

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD INVERLUNA Y CIA S.A.S.
EN REORGANIZACION - NIT 830.506.361-8**

El presente Acuerdo de Reorganización se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION., (en adelante INVERLUNA) con el fin de solucionar las dificultades que la llevaron a solicitar la reorganización económica, y en especial para satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores, proteger el empleo, regular el funcionamiento de la empresa y crear las condiciones para su reactivación.

1. ANTECEDENTES.

1.1. La sociedad Inverluna y Cía. S.A.S., se constituyó bajo la Escritura Pública número 0004729 del 25 de octubre de 2004, otorgada en la Notaria 24 del Circuito de Bogotá inicialmente como una INVERLUNA S EN CA, mediante acta No 0053 de asamblea de accionistas del 30 de septiembre de 2014, inscrita el 12 de noviembre de 2014 bajo el número 01884263 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de INVERLUNA Y CIA. S EN CA por el de: INVERLUNA Y CIA S.A.S.

1.1. El objeto social principal de INVERLUNA ES:

- 1.1.1. Invertir en acciones y cuotas de interés social de sociedades nacionales e internacionales, en títulos y demás papeles negociables en bolsas de valores o en cualquier mercado autorizado por la ley, tanto del orden nacional como internacional e invertir en bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimientos periódicos o renta fija.
- 1.1.2. II. Prestar servicios de transporte y de distribución de bienes muebles.
- 1.1.3. III. Administrar bienes muebles e inmuebles incluidos vehículos de transporte.
- 1.1.4. IV. Celebrar actos y contratos con entidades nacionales, internacionales, públicas o privadas con el propósito de desarrollar las actividades anotadas anteriormente.
- 1.1.5. V. Adquirir inmuebles con destino a parcelarios, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos, enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio.

- 1.2. INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, en los términos de la ley 1116 de 2006 fue admitida a trámite de un proceso judicial de reorganización a partir del 26 de junio de 2020, radicado 2020-01- 302619. En el mismo a su representante legal CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON le fueron asignadas las funciones de promotor sin remuneración.
- 1.3. La obligada parálisis del país por la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional en febrero del año 2020 tuvo un impacto grave en los ingresos de INVERLUNA, en vista de que, por el cierre total de la economía, sus ingresos, ya menguados por lo embargos, fueron definitivamente cerrados por el impago por parte de los arrendatarios, que a su vez no podían adelantar su actividad comercial.
- 1.4. La Superintendencia de Sociedades convocó a la audiencia de resolución de objeciones y determinación de derechos de voto para el 9 de febrero de 2022 mediante el radicado 2022-01- 048291. Dicha audiencia fue suspendida por dos meses a efectos de que se practicara un avalúo corporativo al llamado LOTE LAS MERCEDES, en vista de la objeción presentada por el BANCO DE BOGOTA al inventario de activos y pasivos, y puntualmente a ese predio, que es garantía hipotecaria en favor de ese acreedor financiero.
- 1.5. Con radicado 2022-05-001857 del 21 de abril de 2022, INVERLUNA decidió allanarse al pedido del BANCO DE BOGOTA y tener como valor del predio LAS MERCEDES el contenido en el avalúo presentado por el acreedor.
- 1.6. La continuación de la audiencia fue convocada para el 3 de mayo de 2022, en la que se aceptó el allanamiento de la concursada, y se ordenó a la promotora proceder a todos los ajustes a los créditos y votos conforme lo allanado y ordenado en la audiencia tanto inicial como la del 3 de mayo.
- 1.7. Con radicado 2022-02-012474 del 20 de mayo de 2022, la sociedad concursada a través de la representante legal con funciones de promotor, Carmen Lucía Rodríguez Mondragón, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y radicó la graduación calificación de créditos y la determinación de derechos de voto con los ajustes conforme lo ordenado, y las notas contables que afectaron las cuentas.

- 1.8. Los 4 meses para la celebración del acuerdo de reorganización vencen el 3 de septiembre del año 2022, por lo que este acuerdo fue celebrado dentro del término de ley.

De conformidad con los votos que soportan ello, el Acuerdo de Reorganización fue aprobado con el **52,100%** de los votos válidos, provenientes de 4 de las cinco categorías de acreedores.

2. OBJETO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE INVERLUNA Y CIA SAS.

- 2.1. El objeto central de este acuerdo es la implementación del **Plan de Negocios** descrito por la deudora desde la solicitud de admisión al proceso de reorganización, en virtud del cual la sociedad **INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL**, con NIT- 830.506.361-8, seguirá en operación comercial, administrativa, operativa y financiera, de suerte que los ingresos que por tal concepto, **que incluye la venta de bienes inmuebles**, una vez descontados los costos y gastos de la operación, se constituyan en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reorganizar mediante el presente Acuerdo.
- 2.2. A la luz de lo expuesto en el acápite de "Consideraciones" de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus artículos 31 y siguientes, modificados por la Ley 1429 de 2010, la celebración del presente Acuerdo pretende la preservación del **INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL**, con NIT- 830.506.361-8, como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, y a su vez, la adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:
 - a) Con el pago propuesto, y que se deriva directamente del objeto social de la deudora, que comporta la venta de inmuebles, parte principal de su objeto social, al tenerse activos, los cuales aún con los ajustes al inventario tiene un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, (\$191.920.000.000)**, se logra la consecución de las finalidades que, para los procesos de reorganización, prevé la Ley 1116 de 2006, el cual es la protección del crédito, y preservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, habida cuenta que la operación del negocio inmobiliario continúa, se conservan los puestos de trabajo, y en general se conservan las relaciones con los demás grupos de interés, como son los fiscales y los acreedores todos de este acuerdo.

b) En desarrollo del objeto del presente Acuerdo, las partes asumen compromisos recíprocos que se traducen, principalmente, en una serie de deberes adquiridos por la sociedad **INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL**" NIT- 830.506.361-8, con respecto a los **ACREEDORES**, en aras de contar con las condiciones financieras y con la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos contraídos con ellos, compromisos y obligaciones que El **DEUDOR**, observará mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

3. CONSIDERACIONES DEL ACUERDO DE REORGANIZACION DE INVERLUNA Y CIA SAS.

1. Inverluna y Cía S.A.S., que anteriormente se denominaba Inverluna y Cía S. EN C.A., desde su creación en el año 2004, ha tenido como objeto social la participación en diversas Sociedades con diferentes actividades económicas, con el ánimo de obtener dividendos o ganancias de dichas inversiones e igualmente el desarrollar una actividad inmobiliaria relacionada con la compra y venta de inmuebles y su explotación económica a través del usufructo convertido en Arrendamiento.
2. Desde comienzos tuvo un apoyo económico fundamental que fueron préstamos recibidos de un Accionista principal que se llama Lince Holding Corp. quien era el que recibía los Dividendos de Servientrega y los prestaba a Inverluna y Cía S.A.S. Producto de este apoyo financiero realizó diversas inversiones en Propiedades de Inversión y en Subsidiarias, Asociadas o Negocios Conjuntos.
3. INVERLUNA Y CIA SAS, no ha repartido dividendos durante el tiempo de vida económica, llevando a capital de trabajo las utilidades que se presentaron desde el año 2004 has el año 2015.
4. En cuanto a las Inversiones realizadas para la compra y venta de inmuebles al comienzo generaron buenos frutos dado el repunte que esta actividad del sector Inmobiliario presento en ese momento. No obstante, con el paso del tiempo, se presentó una caída y depresión de este mercado, generando dificultad para la venta de las Propiedades de Inversión(inmuebles), lo que propicio debilidad en el flujo de caja y pérdida de la capacidad financiera para poder incrementar sus inversiones y atender las obligaciones financieras, acreencias particulares y con los accionistas y su funcionamiento operativo.
5. Inverluna y Cía S.A.S., en el año 2015 estaba medianamente endeudada, pero con una muy buena posición patrimonial, producto de los bienes inmuebles adquiridos con los dineros aportados por LINCE HOLDING. En ese momento los Accionistas

consideraron de gran importancia aprovechar la venta de ALMAGRARIO S.A., una compañía de Economía Mixta que ocupaba un lugar de primer orden como Almacén General de Depósito, compañía vigilada por la Superintendencia Financiera, que le podría generar grandes expectativas de rendimiento y consolidador de esfuerzos para la integración de las actividades de Logística de Transporte, Almacenamiento y su actividad financiera de expedición de C.D.M.

6. Para lograr este cometido, la empresa obtuvo un préstamo por valor de \$100.000.000.000 Millones de Pesos, una parte en Moneda Extranjera y otra en Moneda Local, para adquirir esta compañía y para realizar otras Inversiones, lo mismo que para pagar algunas obligaciones financieras. Con el paso del tiempo y en la medida que se iban venciendo el pago de los compromisos tanto de las obligaciones financieras antiguas como la nueva, se presentó falta de flujo de caja y poca actividad inmobiliaria de venta de activo corriente y no corriente aunado a las faltas de generación de recursos de las inversiones realizadas en las Sociedades o Empresas del Grupo.
7. Al no tener la capacidad de pago para cubrir las acreencias se fueron presentando embargos y una presión excesiva de las Entidades Financieras para obtener el pago, viéndose obligados a entregar inmuebles en dación de pago y a extender garantías mobiliarias (tanto de acciones como de inmuebles), de todas las empresas que conforman el grupo de sociedades: INVERLUNA, LINCE HOLDING, RED INTEGRADORA SAS, y de las personas naturales beneficiarias finales, como es el caso de Jesus Guerrero para la deuda con el Banco Itau.
8. Tanto la entrega de bienes en dación en pago como la concentración de las garantías, dejó a INVERLUNA sin margen de endeudamiento y con grandes obligaciones con el sistema financiero vencidas y causando altísimos intereses de Moira y costos de cobranza, honorarios, etc.
9. Ante esta asfixiante situación la compañía tomó la decisión de abrir la puerta a posibles inversionistas y es así como durante ese año y a comienzos del presente se avanzó en esa dirección. Efectivamente se presentaron varias opciones que debían concretarse a comienzos de 2020. Paralelamente se estuvieron solicitando créditos a nivel nacional e incluso uno con gran opción y muy cómodos plazos e intereses en el exterior. Estas opciones venían trabajándose simultáneamente y prácticamente estaba todo listo para el ingreso de dinero fresco bien fuera de inversionistas o de créditos lo que realmente nos permitía un futuro próximo muy prometedor y mitigando de entrada la difícil situación de la compañía.
10. Todo lo expuesto se vino abajo con la aparición de la pandemia ocasionada por el Covid 19, lo que suspendió de inmediato la concreción de cualquiera de las opciones que se adelantaban. Por un lado, los inversionistas con quienes se negociaba congelaron hasta nueva orden cualquier estudio de inversión.
11. Como ya se explicó, Inverluna y Cia SAS, tiene dentro de sus activos más relevantes, la propiedad de los derechos sociales de Almagrario S.A., sociedad que

por diversas razones actualmente tramita un Proceso de Insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006. Adicionalmente es propietaria de bienes inmuebles que suman CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, (\$191.920.000.000) (entre propiedad y derechos fiduciarios), muchos de ellos muy valiosos, algunos ocupados por Almagrario para el desarrollo de sus actividades de logística, y muchos otros arrendados a reconocidas empresas a nivel nacional.

12. Uno de los principales acreedores del grupo de empresas y personas es el hoy BANCO ITAU (antes Corpbanca), el cual tiene una obligación graduada en el Acuerdo de Reorganización de Inverluna por valor de \$90.422.193.562.00, y que está respaldada con las acciones que LINCE HOLDING tiene en la empresa SERVIENTRGA S.A. A la fecha del presente acuerdo ITAU tiene adelantada una ejecución de garantía mobiliaria contra las acciones de SERVIENTREGA, la que, además está sobre garantizada por el valor comercial que tiene el 45 % de las mismas.
13. El presente acuerdo establece el pago de las acreencias en orden de prelación legal, y en esa medida, los pagos al Banco Itaú deben iniciarse en el año 3 de acuerdo para la deuda de segundo grado, (primero de octubre de 2025) que asciende a \$63.140.715.444, garantizada con las acciones de Almagrario S.A., y para los años 2026, 2027 y 2028 para la deuda de tercera clase, con garantía hipotecaria, que asciende a \$27.281.478.118. Aunque el presente acuerdo establece la forma como se atenderían esos pagos si llega la fecha no se han realizado, la realidad económica es que, con la ejecución de las acciones de Servientrega, en la prorrata que corresponda, estas obligaciones para el momento del pago en el acuerdo ya estarán canceladas por LINCE HOLDING, y operada la cesión o subrogación, en los términos del artículo 28 de la ley 116 de 2006, y en esa medida no generan obligación de pago para INVERLUNA. Es por ello por lo que indicamos que se estiman pagos anuales de aproximadamente 12.000 millones, salvo los pagos de la primera clase.
14. Celebrado y confirmado el acuerdo, se le restablece a INVERLUNA la capacidad legal para la venta de los inmuebles, hasta hoy limitada por la imposibilidad jurídica de disposición a raíz de las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, siendo esta la fórmula base del flujo de caja y plan de pagos, como se expone en el texto del acuerdo.
15. El periodo de gracia de dos años tiene como función dos temas puntuales: El primero tiene que ver con la obligación de INVERLUNA de pagar las obligaciones por retención en la fuente, las que se encuentran hoy bajo la figura de facilidad de pago otorgada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN; El segundo es la oferta de venta de los inmuebles más comerciales, que permitan

tener la caja suficiente para atender los pagos del acuerdo. Como anexos de este acuerdo se tiene avalúos de los inmuebles entregados en garantía, los cuales son informativos, en atención a que para el momento de una venta se realizaran uno nuevos que del valor comercial al momento de la transacción.

16. Al estar los bienes gravados con hipoteca, se determina en este acuerdo que los acreedores beneficiarios de esos gravámenes concurren al negocio jurídico, reciban en pago del comprador y levanten los gravámenes hipotecarios, todo en orden de prelación legal.
17. En el caso del Banco Itaú, recibido por esta entidad el pago de la obligación en el marco de la ejecución de la garantía mobiliaria que adelanta contra LINCE HOLDING o por acuerdo de pago con ésta, este acreedor deberá **ceder los créditos reconocidos en este acuerdo, en virtud del Art. 28 de la ley 1116 de 2006**, y levantar la totalidad de las garantías que pesan sobre los bienes de Inverluna y que comprende las acciones de Almagrario y las hipotecas sobre los bienes debidamente determinados en la graduación y calificación de créditos y contenidos en el presente acuerdo. La liberación de estas garantías permitirá a Inverluna la realización de activos o la obtención de endeudamiento nuevo con mejores condiciones, a efectos de generar la caja para atender las obligaciones del acuerdo.
18. Dentro de las posibilidades que la administración tiene al celebrarse y confirmarse el acuerdo de reorganización, es que se obtenga un crédito nacional o del exterior, ya sea a INVERLUNA a LINCE HOLDING, o una inyección de capital de cualquier inversionista, con lo que se obtendrían recursos para cumplir las obligaciones del acuerdo.
19. Los bienes de INVERLUNA y de LINCE exceden en mucho las deudas totales del acuerdo **sin contar los vinculados**, por lo que los acreedores están sobre garantizados.

4. DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se presentan las siguientes definiciones:

LA DEUDORA: Para los efectos del presente acuerdo, la deudora es INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION y se conocerá indistintamente en el presente documento como INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, o LA DEUDORA.

ACUERDO: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a LA DEUDORA corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reorganización y pago de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, para lo cual se hace necesario que esa compañía asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesaria para atender debidamente sus obligaciones financieras, comerciales, fiscales y laborales y a la vez establecer los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad.

IPC: Es el indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país, certificada por el DANE y que su sigla significa índice de precios al consumidor, el cual corresponde al calculado respecto de los 12 meses anteriores al pago de cualquier suma.

INTERES DEL ACUERDO: Es la suma que se reconoce por ese concepto a los acreedores todos, el cual es del IPC de los 12 meses anteriores a la fecha de cada pago previsto, el que se reconoce a la totalidad de las obligaciones desde el vencimiento de estas hasta la fecha efectiva de pago. A los acreedores fiscales se les reconoce los intereses del Estatuto Tributario.

PERIODO DE GRACIA. Periodo de tiempo en el cual se causan intereses a la tasa pactada en el acuerdo, y se pagan junto con el capital una vez vencido dicho plazo, que es de dos años contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

DIA DE PAGO: Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil. Los días de pago se señalan adelante.

ACREEDOR: Es la persona natural o jurídica, de derecho Público o privado, reconocida como acreedora en la graduación y calificación de créditos realizada por INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, de conformidad con la definición de la Ley 1116, o sus cesionarios o subrogatarios parciales o totales, todos los cuales constan en la graduación y calificación de créditos con las modificaciones ordenadas en la audiencia de confirmación.

ACREENCIA: Es el valor del crédito causado, contabilizado y reconocido por INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION el 25 de junio de 2020; calificado y graduado de conformidad con la ley, con los ajustes ordenados en la Audiencia de Resolución de Objeciones del 9 de febrero y 3 de mayo de 2022.

TÉRMINO O VIGENCIA DEL ACUERDO: Se refiere al periodo de tiempo que dura el acuerdo de reorganización de pasivos. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de diez (10) años, dos años de gracia (24 meses) y ocho (8) años de pagos (96 meses), contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del acuerdo para

el pago de las acreencias con acreedores externos no vinculados ni relacionados con la deudora.

PROYECCIONES Y PROPUESTA DE PAGO: Son las estimaciones económicas que definen el comportamiento de los ingresos y egresos operacionales y no operacionales de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION en un periodo de tiempo previsto de diez (10) años contados a partir de la firma del acuerdo de reorganización, que incluye la venta de activos para atender el pago de los pasivos del acuerdo de reorganización.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO: Es un estado financiero en el cual se muestra el comportamiento de los ingresos operacionales, descontando de ellos los egresos operacionales y mide la capacidad de generación de efectivo o de caja que puede disponer INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION con base en los supuestos económicos que incorporan las proyecciones, y que incluye la venta de los activos.

FLUJO DE CAJA LIBRE: Corresponde al estado financiero en el cual se indica la verdadera generación de efectivo con que cuenta la DEUDORA, y que muestra la disponibilidad real para atender las necesidades y obligaciones de caja en el corto plazo.

ESTADO UNICO INTEGRAL DE RESULTADOS PROYECTADO: Corresponde al comportamiento anual de los ingresos, egresos, costos, gastos, amortizaciones de deudas, amortización de diferidos y causaciones, pago de impuestos y en general todos los conceptos que implican la generación de fuentes de recursos y usos de los mismos en un periodo determinado, que para el efecto se considera de un año económico.

EXCEDENTES DE CAJA: Son los recursos generados internamente y que se contemplan dentro del flujo de caja, que permiten una "liquidez" aparente en las proyecciones y se pueden destinar para el pago del capital y los intereses, en los términos del este acuerdo. La venta de los inmuebles para el pago de las acreencias del acuerdo no se entiende ni se tiene como excedentes de caja.

NEGOCIO EN MARCHA: La sociedad prepara los estados financieros sobre la base de hipótesis de negocio en marcha, en la realización de este juicio, considera la posición financiera, sus intenciones actuales, el resultado de las operaciones y las relaciones comerciales y analiza el impacto de estos factores en las operaciones futuras de la sociedad; la administración no tiene conocimiento de situaciones que pongan en duda la continuación como negocio en marcha durante el plazo pactado en el presente acuerdo.

AVALUOS. Es el documento que contiene el valor de los bienes inmuebles de propiedad de INVERLUNA Y CIA SAS, y que es la base de la propuesta de pago, los que deberán ser actualizados para efectos del mercadeo y venta o entrega en dación en pago, si se llega a ese acuerdo con el o los acreedores.

5. CAPITULO I. DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.

1. **LA DEUDORA.** Es la sociedad INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, domiciliada en Bogotá D.C., constituida el 25 de octubre de 2004, con matrícula No. 01428824 de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. **ACREEDORES.** Son acreedores internos y externos de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, a las cuales les fueron reconocidas sus acreencias y derechos de voto o sus cesionarios o subrogatarios parciales o totales, conforme el listado que se adjunta en cumplimiento de la ley.
3. **CATEGORIA DE ACREEDORES.** Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, tiene acreedores de las siguientes categorías:
 - a. **Laborales**
 - b. **Entidades públicas**
 - c. **Instituciones Financieras**
 - d. **Acreedores Internos**
 - e. **Demás Acreedores Externos**

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo citado, quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben el presente acuerdo, están facultados para obligar a sus representados.

6. ACREENCIAS Y DETERMINACION DE VOTOS. -

La calificación y graduación de acreencias y de derecho de voto fue realizada por la compañía y suscrita por el contador, representante legal y revisor fiscal, y aprobada por la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 9 de febrero y 3 de mayo de 2022 con los ajustes y conciliaciones ordenados y aprobados.

PARAGRAFO: Una vez el Acuerdo sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades, las acreencias aquí reconocidas no podrán ser exigibles a la sociedad INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, mediante otro mecanismo legal mientras esté cumpliendo

con lo convenido en este Acuerdo, independientemente del voto individual de cada acreedor; bastará la aprobación de la mayoría de los acreedores y será de obligatorio cumplimiento para los ausentes y los disidentes. Los acreedores conservan su derecho de continuar o iniciar acciones en contra de los garantes de las obligaciones materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y su parágrafo, por lo que los mismos hacen expresa reserva de solidaridad.

OBLIGACIONES NO PRESENTADAS Y NO OBJETADAS QUE SE INCLUYEN ART. 26 DE LA LEY 1116 DE 2006.

Se acuerda reconocer acreencia por valor de \$DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), al acreedor EDJ y CIA SAS, el cual no presentó su acreencia ni objetó, y adelanta a la fecha un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá radicado 2021-197, en el que practicó medidas cautelares de embargo de cuentas, el cual será terminado en virtud del presente acuerdo. A este acreedor se le pagará su acreencia en quinta clase, quirografarios en los términos de plazo y tasa para los mismos.

7. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.

Suscriben este Acuerdo de reorganización a favor de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) La empresa por intermedio de su representante legal.
- b) Los acreedores externos directamente o a través de representante o apoderados
- c) Los acreedores internos

Los acreedores internos y externos votan este Acuerdo.

La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las mismas partes.

8. CAPITULO II SOLUCION DE LAS OBLIGACIONES.

- 8.1. **OBLIGACIONES DEL ACUERDO.** Las obligaciones a cargo de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, que serán canceladas en los términos del presente acuerdo, son todas las existentes a 25 de junio de 2020, fecha de fecha corte de la admisión al proceso de reorganización, que obran en el listado de acreedores, acreencias, votos y porcentajes, y en el listado de graduación de créditos conforme prelación legal, que se anexan al presente acuerdo, con los ajustes señalados en la audiencia de Resolución de Objeciones y Graduación y Calificación de créditos celebrada el 9 de febrero y 3 de mayo de 2022, las que ascienden a la suma de \$265.362.409.540.00 en deudas por capital, incluyendo a los acreedores vinculados.
- 8.2. **CREDITOS NUEVOS.** Las obligaciones contraídas por INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, con sus acreedores con posterioridad al inicio de las negociaciones, esto es a partir del día 25 de junio de 2020, incluyendo contratos de mutuo, se han pagado y se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos que en el ACUERDO se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.
- 8.3. **ACREENCIAS LABORALES.** Las obligaciones laborales ciertas, a cargo de LA DEUDORA y a favor de sus trabajadores, relacionadas en el listado general de acreencias, serán pagadas en los términos y condiciones previstos en el acuerdo.

9. PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS:

Los acreedores que aparecen identificados en la calificación y graduación de créditos, se les pagará en los diez (10) años siguientes a la fecha de confirmación del acuerdo en los siguientes términos:

Para el pago de las acreencias INVERLUNA Y CIA SAS. dispondrá de sus bienes, los cuales con el inventario ajustado ascienden a CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, (\$191.920.000.000) de pesos, para el pago del pasivo externo de la compañía, en los siguientes términos:

PLAZO: Diez (10) años que corresponden a 120 meses.

PERÍODO DE GRACIA: Dos años (24 meses).

PLAZO PARA PAGOS. Ocho (8) años para el pago de capital e intereses.

Los plazos de gracia y pagos comienzan a correr a partir del primero (1) de octubre del 2022.

En el presente acuerdo se tienen acreencias laborales, fiscales, prendarios, hipotecarios proveedores prioritarios, quirografarios y acreencias con vinculados, en los términos de la prelación legal de pagos del Código Civil y de la ley 1116 de 2006.

INTERES A RECONOCER: IPC de los últimos doce meses anteriores a la fecha del pago, salvo para las acreencias fiscales, a las que se les reconoce el interés del Estatuto Tributario.

MODALIDAD DE PAGO: 1 cuota anual.

Los pagos del presente acuerdo se realizarán en orden de prelación legal, agotando cada clase para pasar a la siguiente, salvo renunciadas a la prelación por acreedores beneficiarios de la misma.

PARAGRAFO: Las fechas señaladas en el plan de pagos se ajustan respecto de la fecha de autorización del Acuerdo, así:

DIAS DE PAGO: Los pagos se harán en las oficinas de la deudora o en la forma establecida por los acreedores fiscales, el día 1 de octubre de los años de pagos, y se corren para el siguiente día hábil en caso de correspondan a día de descanso, festivo o feriado

ACREENCIAS POR CLASES.

a) PRIMERA CLASE:

LABORALES: \$ 193.781.978

FISCALES: \$ 4.966.224.044

b) SEGUNDA CLASE PRENDARIOS: \$ 63.140.715.444

c) TERCERA CLASE HIPOTECARIOS: \$ 48.517.248.088

d) CUARTA CLASE: PROVEEDORES PRIORITARIOS. \$ 4.732.435.998

e) QUINTA CLASE: QUIROGRAFARIOS \$ 53.200.546.202

f) QUINTA CLASE: Vinculados \$ 90.611.457.786

El plan de Pagos se realizó teniendo en cuenta prelación de Ley y de manera proporcional a la deuda por capital, con pagos anuales estimados de \$11.600 millones de pesos, a todos los acreedores salvo los vinculados.

Los acreedores vinculados podrán capitalizar su acreencia una vez se haya terminado de pagar el pasivo externo con terceros, lo que deberá ser decidido por los mismos en asamblea de accionistas una vez termine de pagar la totalidad del pasivo externo.

CAUSACION DE INTERESES: En los términos de este acuerdo se reconoce para todos los grupos de acreedores un interés igual al IPC de los 12 meses anteriores a la fecha del pago, que se causa y se liquida entre la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago a cada acreedor, y se cancela simultáneamente en forma proporcional con las cuotas y en la misma fecha en que se haga el pago de capital. Para el caso de las acreencias fiscales, se estará sujeto a lo previsto en los arts.634 y 635 del E.T.

A los acreedores vinculados no se les causa intereses.

PARAGRAFO: Para el pago de los intereses la deudora liquidará el monto de estos cinco días antes de la fecha de pago.

10. *PAGOS DEL ACUERDO*

La siguientes es la fórmula de pago de las obligaciones del acuerdo. *Los pagos se hacen en orden de prelación legal.*

a) *PRIMERA CLASE.*

1. *OBLIGACIONES LABORALES.*

Monto de la deuda: \$ 193.781.978

Fecha de pago: El primero de octubre del año 2024.

Plazo de gracia: Veinticuatro meses (24) meses de gracia contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo para el inicio de los pagos.

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Pago: Una (1) cuota que cancela el capital y los intereses así:

2. **OBLIGACIONES FISCALES Y PARA FISCALES (DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA, ICBF).**

Monto de la deuda: \$4.966.224.044

Fecha de pago: El primero de octubre de 2024 una vez se paguen los acreedores laborales.

Intereses: Para el caso de las acreencias fiscales, se estará sujeto a lo previsto en los arts.634 y 635 del E.T.

Plazo de pago: Una cuota que cancela el capital y los intereses.

Deudas por Retención en la Fuente: INVERLUNA. tiene celebrada facilidad de pago con la DIAN por estas obligaciones.

INTERESES: se reconocerá intereses para los acreedores fiscales.

TASA DE INTERÉS: la tasa del interés reconocido para los acreedores fiscales será la determinada en los artículos 634 y 635 del estatuto tributario.

CAUSACIÓN DE INTERÉS: los intereses se causarán desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta que se produzca el pago.

PLAZO DE PAGO DE INTERESES: los intereses que se han causado desde la fecha de vencimiento como los que se causen en el periodo de gracia se dividirán en el mismo número de cuotas para el pago de capital de los acreedores fiscales, debiéndose pagar en cada cuota de dichos acreedores, es decir se cancela capital + cuota de interés causada desde el vencimiento + intereses causados hasta dicho mes de pago.

Parágrafo 1: El pago se hará mediante recibo de pago o transferencia bancaria antes las entidades financieras autorizadas para el recibo del mismo.

Parágrafo 2: En el evento de tener un saldo a favor se autoriza al deudor para que solicite compensación de las obligaciones reconocidas en la calificación graduación y determinación de derechos de votos.

Parágrafo 3: Beneficio tributario Si durante la ejecución del presente acuerdo las autoridades fiscales o el gobierno decretan un beneficio o alivio tributario, que verse sobre rebajas de obligaciones fiscales, intereses, sanciones, amnistías, multas o cualquier otro caso que reporte algún tipo de beneficio fiscal, financiero o contable, económico y/u otros similares a los cuales se pueda acoger la concursada, se aplicara el beneficio tributario vigente para la fecha de pago.

b) PAGOS DE SEGUNDA CLASE.

PRENDARIOS

Monto de la deuda: \$**63.140.715.444**

Fecha de pago: Primero de octubre del año 2025.

Esta obligación que corresponde al Banco Itau Corpbanca, si ya no fue pagada por el deudor principal LINCE HOLDING como se indica en las consideraciones, será pagada en la fecha indicada. Para efectos de este pago, INVERLUNA podrá vender activos tanto los entregados en garantía prendario (acciones de Almagrario) como hipotecaria, cuyos avalúos se adjuntan como anexo del presente acuerdo. Los bienes gravados con hipoteca en favor del Banco Itaú son:

INMUEBLE	DIRECCION	AVALUO	MATRICULA
EDIFICIO CALLE 134	CALLE 14 BIS No. 19 – 75	2.526.675.000	050N-20177281
CASA CALLE 134	CALLE 134 No. 19 – 50	2.712.530.000	050N-00622253
EDIFICIO SANTA BARBARA	CARRERA 45 No.118 -82	45.172.914.000	050N-20176565
CAS 55 PEÑON	CASA 55 SECTOR 10 CONDOMINIO EL PEÑON	2.789.666.900	307 – 26779.
TENJO	MUNICIPIO DE TENJO	25.834.836.400	50N-20467747
BOSA	CALLE 57R SUR No. 75.D - 77	21.967.336.250	050S-40027868
BUCARAMANGA	KM 3 VIA PALENQUE-CAFÉ MADRID	19.094.772.400	300-89089

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Plazo de pago: Una cuota que cancelan el capital y los intereses en los términos de acuerdo.

c) PAGOS A LA TERCERA CLASE

HIPOTECARIOS

Monto de la deuda: \$ **48.517.248.088**

Fecha de pago: Tres cuotas iguales en los años 2026, 2027 y 2028, así:

Primero de octubre de 2026

Primero de octubre de 2027

Primero de octubre de 2028.

Inmuebles grabados con hipoteca que se ofrecerán en venta para el pago de la tercera clase

INMUEBLE	DIRECCION	AVALUO	MATRICULA
LOCAL PORTAL 80	CALLE 80 No. 100 - 52 LOCAL N-122	543.309.200	050C-01597383
LOCAL 7 AGOSTO	CARRERA 24 No. 66.A - 45	869.654.250	050C-00003169

INMUEBLE	DIRECCION	AVALUO	MATRICULA
LOTE LAS MERCEDES	CALLE 53 No. 93 - 99 INT.8	13.088.310.675	050C-00502905
LOTE LAS MERCEDES	CALLE 51 No. 96.A - 40	860.922.621	050C-00502895
LOTE LAS MERCEDES	CALLE 51 No. 96.A - 54 Int. 1	915.263.166	050C-000509701
LOTE LAS MERCEDES	CALLE 51 No. 96.A - 54 Int. 2	9.291.061.573	050C-00502891
LOTE LAS MERCEDES	CALLE 52 No. 96 - 25 Int. 2	10.550.565.339	050C-00502896
LOTE LAS MERCEDES	CARRERA 96 No. 52.A - 51 Int.7	26.408.876.626	050C-00502897

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Si para la fecha de los pagos no han entrado inversionistas a INVERLUNA ni se ha entregado capital de los accionistas, se venderán bienes gravados o no con hipoteca antes indicados.

Para el efecto, desde la confirmación misma del acuerdo, INVERLUNA deberá iniciar la actividad de venta, e informar al Comité de Acreedores los avances.

d) CUARTA CLASE PROVEEDORES PRIORITARIOS

Monto de la deuda: \$4.732.435.998

*FECHA DE PAGO: Primero de octubre de 2028 una vez pagada la tercera clase.
Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.*

e) QUINTA CLASE: QUIROGRAFARIOS

Monto de la deuda: \$53.200.546.202

Fecha pago: Cuatro cuotas iguales en los años 2029, 2030, 2031 y 2032, así:

Primero de octubre de 2029

primero de octubre de 2030

Primero de octubre de 2031

Primero de octubre de 2032.

Esta deuda es básicamente la deuda con las entidades financieras que no tienen garantía real y otros acreedores que no son proveedores prioritarios y por lo tanto corresponde a esta clase, de acuerdo a la prelación legal de créditos del Código Civil.

Intereses: Se causan y pagan en los términos indicados en este acuerdo.

Para atender el pago de estas obligaciones, si no se ha obtenido ingreso de inversionistas, INVERLUNA en desarrollo de su objeto social, venderá bienes que le permitan atender estas obligaciones.

PARÁGRAFO: Una vez pagadas las obligaciones con los acreedores prendarios e hipotecarios, estos se obligan a suscribir las escrituras y documentos de cancelación de hipotecas sobre los bienes de INVERLUNA.

El acreedor hipotecario levantará las hipotecas en la operación de enajenación del inmueble, para el pago de su acreencia, para lo cual INVERLUNA instruirá al comprador para que haga el pago directamente al acreedor hipotecario hasta el monto de su obligación y se proceda al levantamiento de la hipoteca, respetando siempre el orden de prelación legal.

En el evento de que se logre la venta de los bienes gravados con hipoteca, el monto de la deuda garantizada con la hipoteca se deberá depositar en una fiducia en garantía que se constituirá previamente para el efecto, ante la cual se depositarán los dineros con la instrucción de pago para la fecha en que el mismo deba realizarse. Podrá hacerse prepago respetando siempre la prelación legal.

11. **OBLIGACIONES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.** UNIBANK es el único acreedor con deudas contraídas en el exterior en dólares de los Estados Unidos de América, y al ser operaciones de cambio, esa obligación se paga en dólares, conforme los parámetros para pagos al exterior de ser legamente posible al momento del pago.
12. **PAGOS ANTICIPADOS:** INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, aplicando a ello el 50% del exceso de flujo de caja que genere su operación al final de cada periodo fiscal, con relación a los saldos que presentan las proyecciones que fundamentan el presente acuerdo, si además se cumplen las siguientes condiciones: a. Que previamente se compensen los saldos rojos temporales que presenten las proyecciones; b. Que por razón del pago anticipado no se genere déficit del flujo de caja que requiera nuevo endeudamiento; c. Que el 50% del exceso no aplicado al anticipo de los pagos, se destine a inversiones requeridas; d. Que se cancelen en orden de prelación las obligaciones; e. Que se haya informado el pago anticipado a EL Comité de Acreedores. La venta de los bienes para el pago del acuerdo no es excedente de flujo de caja, sino caja del acuerdo y en razón del mismo.
13. **CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.** Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, cumplir con las obligaciones de pagar en los términos establecidos en este acuerdo, LA EMPRESA podrá modificar las fechas de pago hasta por tres (3) meses, solo podrá hacerlo por tres 3 veces durante los 10 años de vigencia del acuerdo, las cuales no pueden ser de manera seguidas o consecutivas.
14. **CONSERVACION DE GARANTIAS:** Durante la duración del Acuerdo la empresa mantendrá las garantías actualmente constituidas.

15. **EXCLUSION DE LA NOVACION.** La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

16. **VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

17. **CAPITULO III ADMINISTRACION.**

1. **ORGANOS SOCIALES.** Mientras esté vigente el presente Acuerdo los órganos Sociales de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad, en este Acuerdo y en la Ley.
2. **UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo. Igualmente le queda prohibido a INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas.
3. **REPRESENTACION LEGAL.** El representante legal de la sociedad deudora es el Gerente y su suplente previsto en los Estatutos Sociales de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, y son sus atribuciones las que se le asignan en los mismos con las limitaciones de este Acuerdo.
4. **OBLIGACION DE INFORMAR.** Durante la vigencia del presente acuerdo INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores y remitir a la Superintendencia de Sociedades en la fechas y dentro de los plazos señalados para tal fin en la Circular correspondiente, al cierre de cada trimestre, un informe parcial sobre la situación financiera de la empresa, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte, y los estados financieros cortados a 31 de diciembre, su remisión se deberá hacer hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

18. CAPITULO IV COMITÉ DE ACREEDORES.

1. **CONTROL Y ACREEDORES.** En los términos del Art. 34 de la ley 1116 de 2006, El Comité de Acreedores vigilará la gestión financiera y administrativa de la empresa, sin funciones de administración o coadministración, durante la vigencia del presente convenio.

2. **COMITÉ DE ACREEDORES.** Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores, en consideración la condición de acreedores internos y externos que ostentaban a la fecha de inicio de las negociaciones:

CLASE DE CREDITO	PRINCIPALES	SUPLENTES
Laborales		
Fiscales	Dian	Secretaría de Hacienda de Bogotá
Financieros	BANCO ITAU	Banco de Bogotá
Demás Externos		
Internos	Alberto Cubides González	Rubén Antonio Serna Ramírez

PARAGRAFO 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité de Acreedores designará mediante escrito dirigido al representante Legal su respectivo representante, salvo en lo que corresponde a las personas indicadas. Los representantes de los internos los debe designar la asamblea de accionistas de la compañía.

PARAGRAFO 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará en consideración a la cuantía de la acreencia de mayor a menor siempre que sea de la misma clase de acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar.

3. **INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** La intervención de terceros en el Comité de Acreedores solo será posible previa autorización por parte de este, mediante

votación al respecto y la presencia de esas personas solo será para la actividad y por el tiempo que el comité señale en el acta correspondiente.

4. **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.** El Comité de Acreedores se establece como el organismo vigilancia del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del Comité de Acreedores no serán de administración ni coadministración y en ejercicio de ellas le corresponde:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Vigilar el cumplimiento por parte de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, de lo aquí previsto.
- c) Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios relacionados con el acuerdo y sus pagos.
- d) Vigilar que los pagos de las acreencias se cumplan en los términos previstos en este acuerdo.

5. **FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el Representante Legal de la empresa. La primera reunión se hará el 30 de enero de 2023.
- b) La convocatoria la hará el Representante Legal con base en las fechas señaladas por el Comité y que son informadas a la Superintendencia, al correo electrónico y al teléfono de los miembros del Comité. Con cinco (5) días de anticipación a la reunión.
- c) Elegirá, entre sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité. La designación es por doce meses.
- d) Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de los suplentes en caso de ausencia del principal. Los suplentes solo asisten y actúan bajo esa condición. Las decisiones serán tomadas por mayoría numérica de los miembros presentes.
- e) De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el presidente y el secretario.
- f) Actuará como secretario la persona que EL COMITÉ determine para el efecto.

19. CAPITULO V. CODIGO DE BUEN GOBIERNO.

1. **CONTENIDO.** Los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo del empresario para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización de obligaciones y la viabilidad de la empresa. Dichas acciones y compromisos, son las que a continuación se incorporan, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, el cual presentará a los acreedores todos en la asamblea anual a realizarse, informes, que INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION Adicionalmente se obliga a divulgar a través de un Aviso publicado en un periódico del domicilio de la sociedad deudora y en el cual informe donde los acreedores pueden revisar la documentación correspondiente sobre la evolución y cumplimiento de los compromisos adquiridos, con base en las certificaciones del Revisor Fiscal y solicitados por el comité.

Las obligaciones que adquiere INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION son:

- a) Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
- b) Orientar toda su gestión administrativa y financiera a lograr condiciones estables de viabilidad de la empresa, con especial énfasis en el periodo de los VEINTICUATRO (24) meses siguientes a la validación, confirmación del presente acuerdo.
- c) Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado o anualizado, comparativo, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION; realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales,

sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.

- d) La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el presente Acuerdo.
 - e) El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información razonable para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
 - f) No repartir dividendos, durante la vigencia de este Acuerdo.
 - g) Los objetivos y compromisos adquiridos por medio del presente Acuerdo serán dados a conocer a todos los empleados de la empresa a fin de que conozcan la situación financiera y legal de la empresa bajo las reglas del presente acuerdo.
 - h) Constituir un Fideicomiso en una sociedad fiduciaria para efecto de los pagos que deben hacerse en el marco del presente acuerdo, el que será beneficiario de las sumas de dinero provenientes de la venta de los activos.
20. **REUNION DE ACREEDORES.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de accionistas de LA DEUDORA, el representante legal de la sociedad convocará a una reunión de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades con antelación no inferior a quince (15) días comunes. La primera reunión de la Asamblea se realizará el 30 de mayo de 2024.

21. CAPITULO VI. TERMINACION DEL ACUERDO E INTERPRETACION DEL MISMO.

- 1. **CAUSALES.** Serán causales de terminación del presente acuerdo las previstas en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

2. **FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.** En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:
3. Cuando las circunstancias financieras de INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, lo ameriten la representante legal informará al Comité de Acreedores, la aplicación de la Cláusula de Salvaguarda.
4. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente conforme la cláusula de salvaguarda, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
5. **INTERPRETACION EN LA EJECUCION DEL ACUERDO.** Los temas que se refieran directamente al presente acuerdo y que le ofrezcan dudas a LA EMPRESA serán discutidos en el Comité de Acreedores, el cual no tiene la facultad de interpretación. En caso de dudas que no permitan el cumplimiento de este deberá acudir a una reforma en los términos establecidos en la ley.

DISPOSICIONES VARIAS

22. **TERMINACION DE PROCESOS EJECUTIVOS Y DE RESTITUCION.** De conformidad con lo expuesto por el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de levantar la totalidad de las medidas cautelares vigentes, así como la terminación de los procesos Ejecutivos únicamente en contra de la DEUDORA, iniciados para el cobro de acreencias anteriores a la iniciación del proceso de reorganización. Los procesos que se inicien por gastos de administración no se les aplica esta cláusula.

Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales que le correspondan a la DEUDORA, las sumas existentes deberán ser transferidas o entregadas a la DEUDORA. Los procesos de restitución deberán ser terminados por el Juez competente.

23. **GASTOS E IMPUESTOS.** El presente ACUERDO se considerará sin cuantía para efectos de los derechos notariales de Registro y de timbre, al igual que las escrituras públicas que se otorguen en desarrollo del presente ACUERDO, incluidas aquellas que tengan por objeto reformas estatutarias, capitalizaciones, fusiones, ventas o enajenaciones sujetas a dicha solemnidad. Los documentos en que consten las deudas reestructuradas son actos sin cuantía.

24. **HONORARIOS DE ABOGADO.** La DEUDORA NO reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.
25. **PRESCRIPCION:** Durante la vigencia del ACUERDO se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.
26. **PAGO POR CONSIGNACION.** INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION deberá acudir al proceso judicial de pago por consignación en el evento de que cualquier acreedor se niegue a recibir su pago o no comparezca para ello en los términos del presente acuerdo. La sentencia judicial que autoriza y valida el pago es liberadora para efectos del cumplimiento de presente acuerdo. Del trámite y sus resultados deberá la deudora informar documentadamente al Comité de Acreedores.
27. **CREDITOS CONTIGENTES Y LITIGIOSOS.** En los términos del artículo 25 de la ley 1116, la totalidad de las obligaciones contingentes anteriores al 26 de junio de 2020 y todos los créditos litigiosos (procesos en curso) fallados en contra de INVERLUNA, por obligaciones anteriores al 26 de junio de 2020, serán pagados en los términos del acuerdo en la prelación legal que les corresponda y dentro de los plazos establecidos en el acuerdo.
28. **APROBACION Y VIGENCIA DEL ACUERDO.** El ACUERDO fue APROBADO por un --- de los votos admitidos y tendrá una vigencia de diez (10) años, contados, a partir de la fecha de la confirmación del presente ACUERDO, por parte de la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, los plazos previstos para cada una de las fechas de pago contempladas en la cláusula 10 del presente Acuerdo, se contabilizarán a partir de la fecha de confirmación.
29. **DURACION:** El presente acuerdo estará vigente hasta el primero (1) de octubre de 2032.

La empresa:



CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT-830.506.361-8